

RAD. 2015-008

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA Y OTROS

DEMANDADO: CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Estando pendiente de resolver recursos de apelación dentro del proceso, es procedente pronunciarse sobre los escritos presentados por las partes, puesto que los recursos fueron concedidos en el efecto devolutivo, y el recurso no afecta el trámite del proceso, es decir, que el juez de primera instancia continua con el curso del mismo.

En memorial del 17 de agosto de 2022, el Dr. DAVID BUSTOS CANTILLO, apoderado de la demandada INNOVADORES URBANOS S.A.S., solicita de conformidad con los artículos 597,602 y 603 del C.G.P, se sirva señalar CAUCION, para obtener el levantamiento de las medidas de embargo, dictadas en este proceso, para garantizar el pago del capital, intereses y costas del proceso, que se determine dentro del trámite del proceso, a favor de la parte demandante, y que al momento de señalar la caución solicitada, se tenga en cuenta la suma de dinero en efectivo depositada por la demandada INNOVADORES URBANOS SAS, a órdenes de ese despacho, en este proceso, en la cuenta de depósito judicial, que tiene el juzgado en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, cuya consignación reposa en el expediente, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$292.731.663) desde el día 13 de noviembre del año 2020, y se ordene por el despacho completar la totalidad de la suma del mandamiento de pago, dictado en contra de su mandante, más el (50%) del mismo, tal como lo dice exactamente la ley, mediante los artículos 602 y siguientes del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante, en escrito anterior había solicitado la entrega de los oficios de embargo, sin embargo, el representante legal de la sociedad INNOVADORES URBANOS S.A.S., presentó memorial oponiéndose a la entrega de los mencionados oficios, por estar cursando dos recursos de apelación dentro del proceso.

Posteriormente, en memorial del 23 de agosto de 2022, el apoderado del demandante, respecto de la solicitud de caución presentada por el apoderado de INNOVADORES URBANOS S.A.S., manifiesta que esta solicitud ya fue objeto de debate y resuelta por esta sede judicial, por lo tanto, solicita, se rechace de plano, las solicitudes incoadas por la sociedad demandada INNOVADORES URBANOS. S.A.S.

Si bien en auto de fecha 05 de abril de 2021 (visible a archivo 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital) ya el despacho señaló el monto de la caución y la demandada no aportó póliza para prestarla, se atenderá la nueva solicitud del apoderado de la sociedad demandada, pues la norma no señala ningún límite respecto a cuantas veces se pueda presentar la solicitud de prestar caución.

Revisado el Portal del Banco Agrario, da cuenta el despacho que en el presente proceso, existen 20 títulos judiciales por la suma de \$458.642.046,00, de esos, la suma de \$292.731.663.00, fueron consignados por la sociedad INNOVADORES URBANOS S.A.S., por lo que esta suma será restada a la suma sobre la cual debe prestarse la caución.

El valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, cargo del solicitante INNOVADORES URBANOS S.A.S., es de \$527.783.652.00 sobre la cual debe prestarse caución; a esta suma, se le descuentan los \$292.731.663.00, consignados por la sociedad INNOVADORES URBANOS S.A.S., por lo tanto la suma para fijar caución es \$235.051.989.00.

Por otro lado, en auto aparte, que va en el cuaderno principal, el despacho, se pronunciará sobre reconocer personería al Dr. Dr. DAVID BUSTOS CANTILLO.

Por todo lo anterior el despacho,

#### **RESUELVE:**

1. Negar la solicitud del apoderado de la parte de rechazo a la fijación de caución, solicitada por INNOVADORES URBANOS S.A.S.
2. Ordénese al ejecutado INNOVADORES URBANOS S.A.S., prestar caución en dinero, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$235.051.989.00.) equivalente al valor de la obligación aquí cobrada, más los intereses, aumentada en un 50%, para proceder con el levantamiento de las medidas cautelares.

En vista que las medidas cautelares no se han comunicado, abstenerse de entregar los oficios correspondientes.

La caución deberá prestarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c996ff438e24e6d6e6cf716a7208091fe5945d48c1a542cf893a81251b70977**

Documento generado en 22/09/2022 03:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**